Ciudad de México a doce de julio del dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0130/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de Derecho de Acceso a Datos Personales

¿Qué solicitó la parte recurrente?

A la Subsecretaría de Control de Tránsito: Solicito información respecto a si el vehículo con placas… fue objeto de una infracción de tránsito el martes 25 de abril de 2023 en la calle Parroquia Col. de Valle, en Alcaldía Benito Juárez. Los documentos para acreditar la propiedad del mismo son tarjeta de circulación e id…

A través de diversas manifestaciones.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención en los términos solicitados.

Consideraciones importantes: Se previno a la parte recurrente a efecto de que acreditara la titularidad de los datos personales; no obstante ésta no desahogó la prevención realizada.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o SSC	Secretaría de Seguridad Ciudadana

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0130/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0130/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, misma a la que correspondió el número de folio 090163423001428, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- *"A la Subsecretaría de Control de Tránsito: Solicito información respecto a si el vehículo con placas… fue objeto de una infracción de tránsito el martes 25 de abril de 2023 en la calle Parroquia Col. de Valle, en Alcaldía Benito Juárez. Los documentos para acreditar la propiedad del mismo, son tarjeta de circulación e id…*

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. El veintinueve de mayo, a través del PNT el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente, mediante el paso *Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos*, la disponibilidad de la respuesta.

III. El diecinueve de junio, la parte recurrente, presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

- *Se solicita el recurso de revisión por los siguientes motivos:*
- *Si bien se ha consultado en los sitios web https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudos y en https://infracciones.cdmx.gob.mx/ a través de la cuenta llave y se ha hecho la revisión de forma presencial en dos de los módulos señalados la información según los mismos oficiales es que puede no ser precisa y experimentar demoras. Esto quiere decir que el reflejo de una infracción de tránsito en dicho sistema puede demorar hasta meses en que pueda ser mostrada o reflejada.*
- *Simplemente se pide la confirmación o no de la posible infracción. En el mismo sentido, si se me confirma que la revisión presencial en alguno de los módulos puede emitir mediante una constancia o copia simple el resultado de dicha revisión, se solicita que se me haga saber, para así dar continuidad en bajo esa vía.*

IV. Mediante acuerdo del veintidós de junio, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos, previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles, exhibiera el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales, conforme al artículo 84 de la Ley de Datos y para que remitiera de manera íntegra la respuesta que le fue proporcionada por el Sujeto Obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Este Instituto considera que el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales establece los requisitos que debe tener el recurso de revisión al ser interpuesto, entre los que está el acreditar con documentos la identidad de quien es titular de los datos personales que se pretenden ejercitar. A la letra se señala:

> ***Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***
> ***…***
> ***VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

personalidad e identidad de su representante.
…

En armonía con el citado numeral, tenemos que el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales prevé que si en el escrito de interposición del recurso de revisión la persona titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 92, se deberá requerirle la información que subsane las omisiones, para lo cual contará con un plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación para subsanar las omisiones.

En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo del **veintidós de junio**, con fundamento en el artículo 92, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales, se previno a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles acreditara, mediante documento idóneo, la titularidad de los datos personales a los cuales desea tener acceso, apercibida que de no hacerlo el recurso de revisión se tendría por desechado.

En este contexto, la prevención fue notificada el veintisiete de junio al medio señalado, es decir a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del veintiocho de junio al cuatro de julio**, sin que a la fecha de la presente resolución se hubiese recibido promoción alguna con la que intentará desahogar la misma, ni en la Plataforma referida, ni en el correo electrónico oficial de esta Ponencia.

En tal virtud, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo del seis de enero, por lo que de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

conformidad con lo determinado en el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales, de DESECHA el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20